

El itinerario entre San Adrián del Valle y empalme con la carretera N-VI, de 1,800 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Alija del Infantado y el empalme con la carretera N-VI y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Entre Benavente y Astorga: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Entre La Bañeza y Benavente: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos; más dos de ida y vuelta los jueves y más una de ida y vuelta los sábados.

Entre La Bañeza y Astorga por Santa María de la Isla y Posadilla de la Vega: Una de ida y vuelta los días laborables.

Entre La Bañeza y Astorga por Toral y Toralino: Una de ida y vuelta los martes y una de ida y vuelta los sábados.

Entre Pobladora del Valle y La Bañeza por San Adrián del Valle: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos, con prolongación hasta Astorga los martes.

Entre Coomonte y Benavente: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos, y una de ida y vuelta diaria, excepto sábados y domingos.

Entre Maire de Castroponce y Benavente: Una de ida y vuelta los jueves.

Entre Alija del Infantado y Benavente: Una de ida y vuelta los jueves.

Horario.—Se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Cuatro, con capacidad mínima para transportar 40 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,80 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Esta concesión deja sin valor ni efecto las Ordenes ministeriales de 17 de octubre de 1959, V-1.743; de 24 de junio de 1964 y de 11 de febrero de 1971, hijuelas del V-1.743; de 30 de octubre de 1959, V-1.746 y de 4 de marzo de 1963 y 14 de octubre de 1965, hijuelas del V-1.746.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Reñ.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras 7-V-281. CN-340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga. Desdoblamiento de calzada. Conversión en autopista del acceso norte a Valencia. Segunda fase. Provincia de Valencia.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 21 de julio, horas de diecisiete a dieciocho, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de El Puig—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras 7-V-281. CN-340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga. Desdoblamiento de calzada. Conversión en autopista del acceso norte a Valencia. Segunda fase. Provincia de Valencia, las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe, en su artículo 20-d, la Ley de 28 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «Las Provincias» y «Levante» y el presente señalamiento, será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con las carreteras indicadas, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Perito y un Notario, así como formular alegaciones—al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la rela-

ción aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

Parcelas: 1 al final. Horas: De diecisiete a dieciocho.

Valencia, 12 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, J. Fornés.—4.873-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Centro de Universidades Laborales «Bios Tello» de Toledo.

Ilmos. Sres.: En el próximo curso 1972-73 comenzará sus actividades académicas y promocionales el Centro experimental de Universidades Laborales de Toledo, por lo que se hace necesario atender a los aspectos orgánicos y funcionales del mismo, estableciéndose al efecto dos fases, a saber: una primera, de promoción y puesta en marcha en la que, además, se experimentarán las directrices necesarias para que responda a su singular misión de atender, en el orden promocional, preferentemente a los beneficiarios de la zona, así como a los trabajadores adultos y en el orden académico, a las nuevas exigencias de la Ley General de Educación; y otra segunda, ya de integración plena en el régimen ordinario de las Universidades Laborales, revisado a su vez de acuerdo con dicha Ley y con las nuevas orientaciones de la política de promoción social, cuya aplicación se inicia en todo el Sistema.

En consecuencia se ha juzgado oportuno establecer unas normas e instrucciones de marcado carácter provisional y de máxima flexibilidad para que se logren dichas finalidades en esta primera etapa en que el Centro tendrá que lograr su carta de naturaleza plena.

Por todo lo cual, este Ministerio, por iniciativa de la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales y a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Centro de Universidades Laborales de Toledo atenderá, con carácter experimental, en régimen de enseñanzas ordinarias o intensivas, a la promoción social de los trabajadores y de sus hijos, mediante una adecuada acción educativa, en los órdenes humano, social, cultural, profesional y técnico, desarrollando los estudios que al efecto autorice la Dirección General de Promoción Social.

Art. 2.º El Centro, mientras no se acuerde su plena integración en el régimen ordinario de las Universidades Laborales, estará regido por la Comisión Gestora constituida por la Resolución de 28 de febrero de 1972 de la Dirección General de Promoción Social, que contara, al efecto, con los servicios técnicos que se fijan en este Reglamento y en las instrucciones que juzgue oportuno adoptar dicha Dirección General, así como con el asesoramiento del Consejo que se regula en el artículo 6.º de este mismo Reglamento.

Art. 3.º 1. Para atender a su inmediato funcionamiento el Centro contará con los servicios de Dirección, Enseñanzas, de Gerencia Administrativa, de Colegios, y de Talleres y Conservación.

2. Al frente de la gestión del Centro estará un Director nombrado por el Director general de Promoción Social, a propuesta del Delegado general de Universidades Laborales, entre personas con titulación superior y reconocida competencia en el campo de las actividades educativas, de internado en Colegios Mayores o asimilados y de Formación Profesional de adultos. Ejercitará también las atribuciones que le sean confiadas por la Comisión Gestora para encauzar los diversos aspectos relativos a la puesta en marcha del Centro.

3. El Director ostentará la Jefatura administrativa del personal del Centro, ejercerá la función académica y disciplinaria sobre el alumnado y dirigirá la vida económica, autorizando los gastos y ordenando los pagos dentro de las consignaciones aprobadas.

4. El Gerente administrativo será nombrado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales a propuesta del Director del Centro y previo informe de la Delegación General de Universidades Laborales. Tiene a su cargo la gestión administrativa y económica de la vida del Centro, bajo la directa dependencia del Director.

5. El Jefe de Enseñanzas tiene a su cargo el planeamiento y ejecución de la acción educativa, la presidencia de las reuniones técnicas que al efecto se celebren y de los Organos correspondientes y, cuando asista a sus reuniones, la de las Juntas de Evaluación, y desarrollará las demás funciones que el Director le encomiende.

6. El Jefe de Colegios tiene a su cargo el planeamiento y ejecución de las actividades educativas complementarias y el desenvolvimiento de la vida colegial en los ámbitos residenciales.

7. El Jefe de Talleres y Conservación tiene a su cargo el asesoramiento técnico de la dotación de talleres, el mantenimiento de los mismos y la conservación de edificios, dotaciones e instalaciones del Centro.

8. Cuando se juzgue oportuno se podrán unir la Dirección y las distintas Jefaturas, o éstas entre sí, para garantizar al máximo la unidad funcional al servicio de las directrices a consolidar en esta fase experimental. En todo caso, los titulares de la Dirección y de las distintas Jefaturas seguirán desempeñando personalmente función docente o residencial con la dedicación que al efecto se señale.

9. Los titulares de las Jefaturas previstas en los números 5, 6 y 7 serán nombrados por el Director del Centro, con conocimiento previo de la Comisión Gestora, entre el personal docente que preste servicios en el mismo.

Art. 4.º En materia presupuestaria, económica y contable, contratación de obras, servicios y suministros, organización administrativa y demás extremos no regulados en el presente Reglamento, será de aplicación la normativa general de las Universidades Laborales que no contradiga o desvirtúe las directrices inspiradoras del Centro. En todo caso, la Dirección del Centro elaborará y presentará un programa económico anual comprensivo del importe de los ingresos y gastos correspondientes a cada año académico en función del plan de actividades, para su aprobación e integración en el régimen presupuestario del sistema de Universidades Laborales.

Art. 5.º 1. La Delegación General de Universidades Laborales, previo informe técnico del Director del Centro, elevará a la Dirección General de Promoción Social, en el plazo que por ésta se fije, propuesta de plantilla en la que se relacionarán los puestos de trabajo que se estimen necesarios para desarrollar las actividades del Centro, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Número de alumnos internos y externos, jóvenes y adultos, así como las actividades formativas y educativas reconocidas al Centro.

b) Los puestos docentes se configurarán por áreas educativas, con cláusulas de polivalencia conforme a los títulos académicos y profesionales habilitantes para su desempeño, estándose en cuanto a los niveles de éstos, así como respecto de los certificados profesionales, pedagógicos y demás requisitos, a lo exigido por la Ley General de Educación y sus disposiciones complementarias.

c) Con similar criterio de amplitud e integración funcional se configurarán los demás puestos de trabajo del Centro, sin detrimento de la necesaria especialización del personal, para el mejor servicio de la gestión administrativa, económica y demás sectores de actividades del Centro.

2. En plantilla se comprenderán los puestos de trabajo cuyo desempeño requiera, como mínimo, el cumplimiento de la jornada estatutaria completa de su titular, y su provisión se hará destinando personal de Universidades Laborales que reúna los requisitos correspondientes al puesto de trabajo conforme a las normas que procedan. Los demás puestos de trabajo, así como los que se ocupen en la fase de promoción y puesta en marcha del Centro, se atenderán con personal contratado por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales por un tiempo determinado que no podrá exceder del 30 de agosto de 1975. Dichos contratos contendrán las cláusulas referentes a los efectos económicos y demás circunstancias relativas a la prestación del servicio. Los servicios técnicos y generales se atenderán, en la medida de lo posible, mediante su contratación con Organismos y Entidades especializadas.

3. Cuando para la promoción y puesta en marcha del Centro se requieran los servicios del personal de carrera de Universidades Laborales para el desempeño de su puesto de trabajo, que con sus funciones anejas exija la completa dedicación prevista estatutariamente, sin perjuicio de la adscripción temporal fijada en el número anterior, el afectado mantendrá su condición de funcionario en activo, con reserva de la plaza de origen, a la que se reintegrará inmediatamente al término de su adscripción al Centro, si entre tanto no ha consolidado su puesto conforme a las normas que para entonces sean vigentes.

4. En la etapa de experimentación y desarrollo, las bases o el contenido de los contratos y conciertos considerados en el párrafo 2 anterior serán aprobadas por la Comisión Gestora del Centro a propuesta del Director del mismo.

Art. 6.º 1. Para cumplir funciones de asesoramiento, promover las ayudas que se estimen convenientes y atender a las relaciones del Centro con las autoridades y Entidades de la zona, se constituye un Consejo Asesor que, bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo, contará con los siguientes miembros:

El Presidente de la Asamblea Provincial del Mutualismo Laboral.

El Delegado provincial de Mutualidades Laborales
El Rector de la Universidad Estatal o Catedrático numerario en quien delegue.

El Presidente de la Diputación Provincial y el de la Corporación Municipal.

El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

El Delegado provincial de Sindicatos.

El Presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Un representante de las Cajas de Ahorros Confederadas.

Seis vocales de libre designación, de los cuales tres serán del Mutualismo Laboral, uno de la Mutualidad Nacional Agraria y los dos restantes personas de reconocido prestigio por sus relevantes servicios en beneficio de la provincia.

El Director del Centro.

Actuará como Secretario de actas el Gerente administrativo del mismo Centro. El Consejo se reunirá una vez al menos, semestralmente y cuantas veces lo convoque su Presidente o el Director de la Comisión Gestora.

2. Los nombramientos de los distintos vocales serán expedidos por el Director general de Promoción Social y, cuando no sean por razón de cargo, tendrán la duración de dos años, siendo prorrogables. En todo caso el Consejo se disolverá cuando se constituya el Patronato del Centro conforme a las normas que resulten aplicables.

Art. 7.º Al desarrollo y sostenimiento del Centro de Universidades Laborales de Toledo contribuirán los recursos previstos en la Ley 40/1959 de 11 de mayo, y disposiciones complementarias, y, de manera especial, las siguientes aportaciones:

a) Las cantidades procedentes de las becas de los alumnos, subvencionadas con cargo a los fondos de Acción Formativa de la Seguridad Social, al Fondo Nacional de Protección al trabajo y al Fondo de la Obra Social de Carácter Nacional.

b) Las aportaciones procedentes de los demás alumnos y de las personas físicas y Organismos y Empresas con los que se puedan realizar conciertos de servicios.

c) Las subvenciones y aportaciones económicas de todo género procedentes de Organismos autónomos, Corporaciones locales, Entidades públicas y privadas y personas físicas.

d) El importe de las donaciones, herencias y legados, a favor del Centro o afectados a sus fines.

DISPOSICION ADICIONAL

Corresponde a la Dirección General de Promoción Social aplicar estas normas y establecer las adicionales que estime necesarias para la promoción y desarrollo del Centro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de julio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Secretario y Directores generales de Promoción Social y de Seguridad Social.

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmos Sres.: En el próximo curso 1972-73 comenzará sus actividades académicas y promocionales el Centro experimental de Universidades Laborales de Las Palmas, por lo que se hace necesario atender a los aspectos orgánicos y funcionales del mismo, estableciéndose al efecto dos fases, a saber: una primera, de promoción y puesta en marcha, en la que, además, se experimentarán las directrices necesarias para que responda a su singular misión de atender, en el orden promocional, preferentemente a los beneficiarios de la zona, así como a los trabajadores adultos, y, en el orden académico, a las nuevas exigencias de la Ley General de Educación; y otra segunda, ya de integración plena en el régimen ordinario de las Universidades Laborales, revisado a su vez de acuerdo con dicha Ley y con las nuevas orientaciones de la política de promoción social, cuya aplicación se inicia en todo el sistema.

En consecuencia, se ha juzgado oportuno establecer unas normas e instrucciones de marcado carácter provisional y de máxima flexibilidad para que se logren dichas finalidades en esta primera etapa en que el Centro tendrá que lograr su carta de naturaleza plena.

Por todo lo cual, este Ministerio, por iniciativa de la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Centro de Universidades Laborales de Las Palmas atenderá, con carácter experimental, en régimen de enseñanzas ordinarias o intensivas, a la promoción social de los trabajadores y de sus hijos, mediante una adecuada acción educativa, en los órdenes humano, social, cultural, profesional y técnico, desarrollando los estudios que al efecto autorice la Dirección General de Promoción Social.

Art. 2.º El Centro, mientras no se acuerde su plena integración en el régimen ordinario de las Universidades Laborales, estará regido por la Comisión Gestora constituida por la Resolución de 28 de febrero de 1972 de la Dirección General de Promoción Social, que contará, al efecto, con los servicios técnicos que se fijan en este Reglamento y en las instrucciones que juzgue oportuno adoptar dicha Dirección General, así como con el